



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001652 De 26 de Noviembre de 2019

La Coordinadora de Medicamentos, Insumos y otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

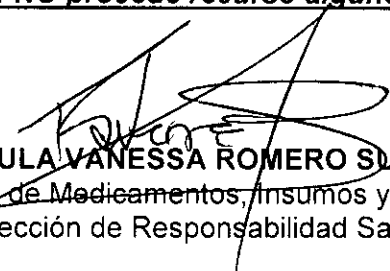
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019014084
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606485
EN CONTRA DE:	AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	15 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **27 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No 2019014084 NO procede recurso alguno.


PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en siete (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019014084 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606485.

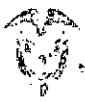
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV
Grupo de Publicidad

Oficina Principal:
Administrativo:
www.invima.gov.co





AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio 201606485 y trasladar cargos a título presuntivo, en contra la sociedad **AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S.**, identificada con Nit 900540870-2, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de oficio No. 709-0298-17 según radicado 17031271 de fecha 21 de marzo 2017, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, remite a esta Dirección las diligencias adelantadas en el establecimiento de comercio de la sociedad AGUAS PRODUCTOS Y TAVARIMO S.A.S. (Folio 1).
2. El día 14 de marzo de 2017, los funcionarios del INVIMA, realizaron visita de inspección, Vigilancia y Control al establecimiento de propiedad de la sociedad AGUAS PRODUCTOS Y TAVARIMO S.A.S ubicado en la Carrera 3 No 1-66 Barrio Libertadores de ña ciudad de Capitanejo (Santander), diligencia de la cual obra Formato de Acta de Control Sanitario a fábricas de Alimentos, con concepto favorable con observaciones a las condiciones de buenas prácticas de manufactura. (Folios 3-8).

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA PLANTA:

PINCOBA

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM008	Versión: 07	Fecha de Emisión: 26/01/2017	Página 12 de 12

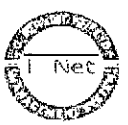
1. En atención a la Denuncia con Radicado, No. 16069440 de fecha 06/07/2016, se tiene que la planta cuenta con Registro Sanitario desde el año 2012, y no había sido visitada por el INVIMA; las condiciones sanitarias encontradas se encuentran consignadas en la presente acta de IVC.
2. Se aplica medida de seguridad consistente en Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos a material de envase de agua por 300 ml marca Freskpi OPS!. Por incumplimiento de rotulado general de alimentos según resolución 5109 de 2005 y norma específica resolución 12186 de 1991, medida que será definida a más tardar el día 14 de mayo de 2017. Lo cual queda en conocimiento del representante legal de la empresa.

3. El día 14 de marzo de 2017, los funcionarios del INVIMA, aplicaron la medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o empleo de productos (material de empaque), evidenciándose lo siguiente: (Folios 11 a 12)

11/14

Bogotá

www.invima.gov.co



**AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485

"(...)

OBJETIVOS:

Realizar vista de Inspección Sanitaria en atención a denuncia según radicado INVIMA 16059440 de fecha 06/07/2016, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en el establecimiento y productos competencia del INVIMA, en especial la ley 09 de 1979, resolución 2674 de 2013, resolución 12186 de 1991, y resolución 5109 de 2005.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento funciona en una edificación de un nivel, con piso enchapado en cerámica, paredes lisas y recubiertas de pintura, techos con cielos rasos de icopor, cuenta con cuatro áreas en diferentes edificaciones. la primer área corresponde; área para recepción de materia prima y tratamiento primario y almacenamiento de agua; área para almacenamiento de producto terminado y oficina; área o bodega de insumos y de envases y un área para almacenamiento de agua tratada, macrofiltración, micro-filtración, ozonización del agua que incluye equipo y tanque de ozonización y desinfección final con rayos ultravioletas con lámpara U.V; el área de tanque de almacenamiento de materias primas, se comunica o comparte con el ingreso a una vivienda. En la parte frontal del área de envasado y separada con vidrio de seguridad se encuentra la zona de despachos de producto terminado.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

La situación sanitaria se encuentra descrita en el Acta de IVC, de fecha 14 de marzo de 2017, la cual hace parte integral de la presente acta.

El establecimiento AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S, se le realizo análisis de rotulado general de alimentos acorde a la resolución 5109 de 2005 y resolución 12186 de 1991 al producto Bolsa de polietileno coextruida 3 capas para agua purificada marca Freskpi por 300 ml, sin tabla de información nutricional, el cual incumple el acta de rotulado general de Alimentos en los numerales 5.3 y 5.1.1.; 6; 5.4, 5.5.1, y resolución 12186 de 1991.

De acuerdo con la situación sanitaria encontrada se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS (material de empaque) identificado, así:

PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	CANTIDAD
Bolsa plástica	Bolsa de polietileno coextruida 3 capas para agua purificada marca Freskpi por 300 ml, sin tabla de información nutricional	RSAJ 19I2412	30 ROLLOS (360 KG)

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.



**AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en el respectivo ítem, en el establecimiento AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS de articulos o productos (material de empaque); Por incumplimientos a la resolución 5109 de 2005 numerales 5.1.1 ; 6 Y 5.4 , 5.5.1, ley 9 de 1979 y resolución 12186 de 1991 ,contemplados el ACTA DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS, de fecha 14 de Marzo de 2017

RESUELVEN:

PRIMERO. -aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS de articulos o productos (material de empaque) Al establecimiento AGUAS Y PRODUCTOS TAVARRAO SAS NIT 900540870-2 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

El material de empaque queda en poder del representante legal con sus respectivos sellos; la medida sanitaria se definirá en el término de 60 días improrrogables, es decir antes del 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO. -Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

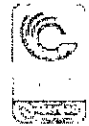
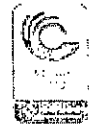
TERCERO. -Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita. (.....)"

3. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 21 de diciembre de 2016, se diligencia acta de congelamiento (Folio 13).

Bogotá	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
Código: IVC-INS-FM002		Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: **AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S ,**
 DIRECCIÓN: **CARRERA 3 NO 1-86 BARRIO LIBERTADORES**
 FECHA: **MARZO 14 DE 2017**

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Bolsa de polietileno coextruida 3 capas para agua purificada marca Freskpi por 300 ml	ROLLOS	NA	NA	RSAJ1912412	LILI PLAST	NA	30 ROLLOS EQUIVALENTES A 360 KGS
Motivo: INCUMPLIMIENTO RESOLUCION 5109 DE 2005 NUMERALES 5.1.1, 6, 5.4. 5.5.1, resolución 12186 de 1991							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 360 KG							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$ 3.549.600							



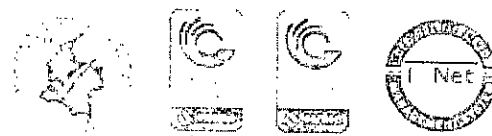
AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)

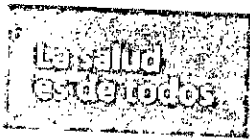
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485

Durante la visita realizada el día 14 de marzo de 2017, los funcionarios del Invima diligenciaron el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados, para el producto BOLSA DE POLIETILENO COEXTRUIDA 3 CAPAS PARA AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, obrante a folios 9 y 10 del expediente.

5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre del alimento de acuerdo a lo otorgado en el registro sanitario.
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005.	0	El nombre del producto no es acorde a lo otorgado en el registro sanitario.
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados debe precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	El nombre de la razón social no está declarado como fue otorgado en el registro sanitario y no esta precedido de la expresión envasado o fabricado por.
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc.), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptara como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	0	Identifica el lote con la palabra LOT.
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche	0	Resolución 12186 de 1991.

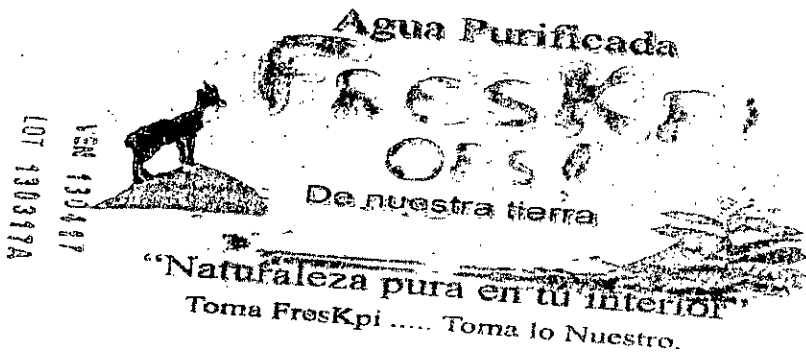
4. A folio 10 Vto del plenario, se encuentra el registro fotográfico de la etiqueta del producto AGUA PURIFICADA FRESKPI





AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485

Planta de tratamiento y producción Cra 3 No. 1 - 66
 Servicio al Cliente: 311 4444 777 - Capitanejo Santander (s) Colombia
 REG. SAN. INVIMA: RSAJ0912412 - Industria Colombiana.
 "Consérvese en un lugar fresco y después de abierto consumirse en el menor tiempo posible."



FresKpi opa: Agua potable 100% tratada con procesos tecnológicos de purificación, microfiltración, ozonización y UV, para lograr su excelente calidad, pureza y sabor.



5. A través de oficio No. 709-0530-17, según radicado 17051733 de fecha 15 de mayo de 2017, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, remite a esta Dirección las actas de definición de medida sanitaria de congelación, mediante la cual se levanta la medida por subsanar las causales que la originaron. (Folio 14).
6. El día 11 de mayo de 2017, funcionarios del Invima visitaron las instalaciones de la sociedad investigada, diligencia de la cual obra Formato de Control Sanitario. (Folio 16 a 21).
7. En dicha visita se profirió concepto favorable con observaciones a las condiciones de buenas prácticas de manufactura.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONTROL SANITARIO
 Código: IVC-INS-FM011 Versión: 03 Fecha de Emisión: 26/01/2017 Página 11 de 12

CONCEPTO:

FAVORABLE _____ Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias

FAVORABLE **CON OBSERVACIONES.** Las cuales son consignadas como exigencias en el numeral 7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.

DESFAVORABLE _____ No admito exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.



AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485"

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

- 1 El establecimiento solicitó agotamiento de etiquetas por no cumplimiento en el rotulado del producto según Radicado Invima No. 2017035060 de fecha 15/03/2017, se realizó la consulta a Bogotá el cual fue aprobado, pero a la fecha de diligenciamiento de la presente Acta, no había salido la Resolución de aprobación. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de la MSS vence el próximo 14 de mayo de 2017, se procede al levantamiento de la Medida Sanitaria de Seguridad (MSS), de **CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS** de artículos o productos (material de empaque), impuesta al establecimiento el día 14 de marzo de 2017 y se procede a liberar el material de envase.

8. A folios 22 a 24 se encuentra el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados

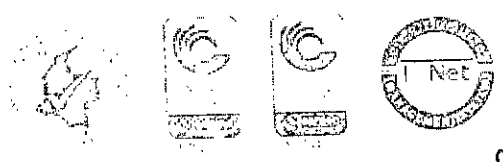
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005
 Código: IVO-INS-1-M027 Versión: 02 Fecha de Emisión: 06/08/2016 Página: 1 de 3

ANEXO ACTA DE VISITA

Ciudad y Fecha: **Capitanejo (Santander), Mayo 11 de 2017**
 Nombre del Establecimiento: **AGUAS Y PRODUCTOS LAVANIMO S.A.S**
 Identificación del producto: **Bolsa de polietileno coextruida 3 capas para agua potable tratada por 300 ml marca 'Fresko Ops', sin tabla de información nutricional**

Artículo numeral	REQUISITOS GENERALES	CONFORMACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de causar en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	2	
4.3	El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, o en su defecto tener autorización del Invima.	2	
4.4	Los alimentos que declaren que su contenido es 100% natural, no deberán contener aditivos.	NA	No declara esta condición
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	
4.6	Las ilustraciones, gráficas o figuras que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un aditivo artificial, deben aparecer con la expresión "sabor artificial" junto al nombre del alimento.	NA	No declara
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, necesariamente deberá ser descriptivo y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía" de fábrica o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	NA	Único ingrediente
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: se debe declarar en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).	2	

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.co/procesos>





AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE RÓTULADO GENERAL DE
ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005
 Código: INV-INS-FM022 Versión: 02 Fecha de Emisión: 08/05/2016 Página 2 de 3

Artículo numeral	REQUISITOS GENERALES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
5	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005.	2	
5.1	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, procedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	2	
5.4.4	Los alimentos fabricados, envasados o reempacados por terceros, debe aparecer la siguiente leyenda "fabricado, envasado o reempacado por (fabricante, envasador o reempacador), para (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento)".	NA	No envasa alimentos por terceros
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ramurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la "letra L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	2	
5.6	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACION: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estético y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números - mes con las tres primeras letras o en forma de número - año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Días y años para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticke. INSTRUCCIONES PARA EL USO: Instrucciones necesarias para modo de empleo.	2	
5.8	NÚMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 5109 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.	2	RSAJ0902412
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES: Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos - nutrientes declarados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	NA	No declara ingredientes valiosos

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE RÓTULADO GENERAL DE
ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005
 Código: INV-INS-FM022 Versión: 02 Fecha de Emisión: 08/05/2016 Página 3 de 3

Artículo numeral	REQUISITOS GENERALES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
AR 13	ROTULADO EN IDIOMA EXTRANJERO: Deberá utilizarse un rotulo o etiqueta bilingüe que contenga en idioma español, la información exigida en la Resolución 5109 de 2005.	NA	Idioma español
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre común y el código.	NA	No declara aditivos
5.2.3	Cuando el producto contenga múltiples ingredientes se incluyen las leyendas y declaración respectiva.	NA	No los declara
	Cumple los requisitos y cumple las leyendas según requisitos específicos por producto como: potable, tratada, derivados lácteos, alimentos empaquetados, fórmulas para lactantes, leche.	2	Resolución 5109 de 2005

CAUSENTE: Artículo 2, No cumplir el artículo 10.
 Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948760 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del INVIMA.
 Nota: El INVIMA dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

FUNCIONARIOS DEL INVIMA

Firma: Nombre: Ricardo Ortega Rodríguez CC: 91 011 040 Cargo: Profesional Universitario Grupo o Dependencia: DIRCOS-GTIC01-INVIMA	Firma: Nombre: Marcos López Charán Amador CC: 91 130 146 Cargo: Profesional Universitario Grupo o Dependencia: DIRCOS-GTIC01-INVIMA
---	---

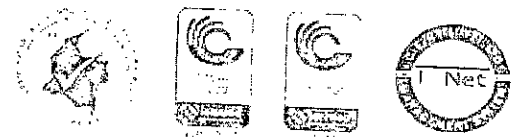
POR PARTE DE LA EMPRESA:

Firma: Nombre: Luis Arturo Rico Valderrama CC: 5.607.555 Cargo: Representante Legal	Firma: _____ Nombre: _____ CC: _____ Cargo: _____
--	--

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.co/colapoc2005>

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.co/colapoc2005>

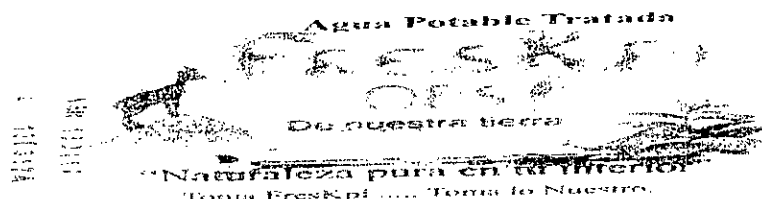
9. A folio 25 reposa el registro fotográfico de la etiqueta definitiva.



AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485

DEFINITIVA

Ministerio de Transparencia y Protección Cívica No. 1 - 16
 Servicio al Ciudadano 311 4444 333 - Calle Comercio No. 103, Bogotá, Colombia
 BPN: SAN 329754 - 85430943412 - Registro Único de Contribuyentes



Fabricado por Aguas y Productos Tavarimo SAS
 FresKpi es Agua potable tratada con procesos tecnológicos de
 máxima calidad, empujados, embotellados y
 envasados en botellas de plástico PET de 1.5 y 3 litros.



10. A folio 26 del expediente reposa el Formato de ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL VIGILANCIA

FORMATO ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA

Código: INV-VIG-FMM-01 Versión: 02 Fecha de Emisión: 27/03/2015 Página: 1 de 1

En la ciudad de CAPITANEJO, departamento de SANTANDER, a los ONCE (11), días del mes de MAYO, del año DON MIL DIECISIETE (2017), los funcionarios del INVIMA HERMES LUJAN CHACON AMADO Y RICARDO DUARTE RODRIGUEZ, identificados como abajo aparece, en ejercicio de funciones oficiales visitaron las instalaciones del establecimiento:

Razón social: AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S.
 Actividad: Industrial ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
 Dirección: CARRERA 3 No. 1-99, BARRIO LIBERTADOR, S Teléfono: 3114444777
 Representante legal: LUIS ARTURO RICO VALDERRAMA, procedimiento al LEVANTAMIENTO de la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS de artículos o productos (material de empaque) impuesta al establecimiento (o producto) denominado AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S. ubicada en la dirección citada anteriormente, según Acta de fecha 14 DE MARZO DE 2017.

Se procede al Levantamiento de las Medidas Sanitarias, motivado en La desaparición de las causas que las motivaron.

Esta actuación se realiza con fundamento en la establecida en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación sanitaria Resolución 2075 de 2013 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

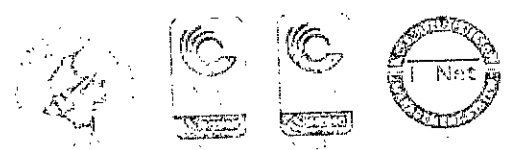
Para constancia firmaron los funcionarios que realizaron la presente diligencia:

Firma:	Firma:
Nombre: HERMES LUJAN CHACON AMADO	Nombre: RICARDO DUARTE RODRIGUEZ
C.C: 91.130.716	C.C: 91.071.888
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Cargo: GTT CO1	Cargo: GTT CO1

Responsable o propietario del establecimiento	Testigo
Firma:	Firma: _____
Nombre: LUIS ARTURO RICO VALDERRAMA	Nombre: _____
C.C: 5.607.555 DE CAPITANEJO	C.C: _____
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL	Cargo: _____

Nota: Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del INVIMA.

ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
www.invima.gov.co





**AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005 y Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION 5109 DE 2005

(...)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO

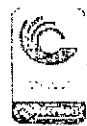
En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;



**AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485**

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".

Artículo 6º. Presentación de la información en el rotulado o etiquetado. La información en el rotulado o etiquetado de alimentos se presentará de la siguiente forma:

1. Los rótulos que se adhieran a los alimentos envasados deberán aplicarse de manera que no se puedan remover o separar del envase.

2. Los datos que deben aparecer en el rótulo, en virtud de la presente reglamentación deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

3. Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta deberá figurar toda la información necesaria, o el rótulo aplicado al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior y no deberá estar oculto por esta.

4. El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión.

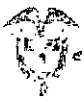
En el tamaño de las letras y números para la declaración del contenido neto, se debe utilizar la información contenida en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución.

RESOLUCION 12186 de 1991

(...)"

Artículo 1º. AMBITO DE APLICACION Las aguas potables tratadas que se obtengan, envasen, transporten y comercialicen en el territorio nacional con destino al consumo humano, deberán cumplir con las condiciones sanitarias que se fijan en la presente resolución.





**AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485

Artículo 13° DEL ROTULADO DEL AGUA POTABLE TRATADA ENVASADA. Los envases para el agua potable tratada deberán cumplir con las condiciones de rotulado exigidas en la Resolución No 8688 de 1979 y las disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Parágrafo Primero. El producto deberá denominarse en el rotulado como: **“AGUA POTABLE TRATADA” en forma destacada.**

(...)”

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

(...)”

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

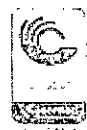
Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)”

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 576 y 577, el cual señala:





AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606485

(...)

Medidas de seguridad.

ARTICULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
- c) El decomiso de objetos y productos;
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

“Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.” (...)

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio **AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S.**, identificada con Nit 900540870-2, se evidenció que la información en el rotulado de la bolsa para el envase del producto AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, incumplió la Resolución 5109 de 2005 así como la Resolución 12186 de 1991, al no ajustarse a las condiciones establecidas por tales.

En mérito de lo expuesto, se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S.**, identificada con Nit 900540870-2 por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas de polietileno coextruida 3 capas para procesar, envasar y rotular el producto: AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, SIN TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL, destinado al consumo humano, con Registro Sanitario RSAJ0912412, sin declarar el nombre del alimento de acuerdo con lo otorgado en el registro sanitario mencionado, contraviniendo lo estipulado en el numeral 5.1.1 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas de polietileno coextruida 3 capas para procesar, envasar y rotular el producto: AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, SIN TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL, destinado al consumo humano, con Registro

12 | 14





**AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485**

Sanitario RSAJ09I2412, sin declarar la razón social del fabricante conforme como fue aprobado por el Registro Sanitario mencionado, así como tampoco está precedido por la expresión: *envasado o fabricado por*, contraviniendo lo estipulado en los numerales: 5.4.1 y 5.4.4 - 5.4 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

3. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas de polietileno coextruida 3 capas para procesar, envasar y rotular el producto: *AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, SIN TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL*, destinado al consumo humano, con Registro Sanitario RSAJ09I2412, sin declarar la leyenda: *“agua potable Tratada”*, contraviniendo lo estipulado en el Parágrafo primero del Artículo 13 de la resolución 12186 de 1991.

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

Resolución 5109 de 2005

- Artículo 5 numerales 5.1.1 y 5.4.

Resolución 12186 de 1991

- Artículo 13 Parágrafo 1°.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201606485, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la sociedad **AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S.**, identificada con Nit 900540870-2, por presuntamente infringir la norma sanitaria por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas de polietileno coextruida 3 capas para procesar, envasar y rotular el producto: *AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, SIN TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL*, destinado al consumo humano, con Registro Sanitario RSAJ09I2412, sin declarar el nombre del alimento de acuerdo con lo otorgado en el registro sanitario mencionado, contraviniendo lo estipulado en el numeral 5.1.1 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas de polietileno coextruida 3 capas para procesar, envasar y rotular el producto: *AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, SIN TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL*, destinado al consumo humano, con Registro Sanitario RSAJ09I2412, sin declarar la razón social del fabricante conforme como fue aprobado por el Registro Sanitario mencionado, así como tampoco está precedido por la





AUTO No. 2019014084
(15 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606485

expresión: *envasado o fabricado por*, contraviniendo lo estipulado en los numerales: 5.4.1 y 5.4.4 - 5.4 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

3. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas de polietileno coextruida 3 capas para procesar, envasar y rotular el producto: *AGUA PURIFICADA MARCA FRESKPI POR 300 ML, SIN TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL*, destinado al consumo humano, con Registro Sanitario RSAJ09I2412, sin declarar la leyenda: *"agua potable Tratada"*, contraviniendo lo estipulado en el Parágrafo primero del Artículo 13 de la resolución 12186 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad **AGUAS Y PRODUCTOS TAVARIMO S.A.S.**, identificada con Nit 900540870-2, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: SBRV
Revisó: ccarrascall

